

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1373

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 27 de Marzo anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Bujalance motiva la construcción de la carretera de Bujalance á Pedro Abad, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprenden el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante

el Alcalde de Bujalance, nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar Perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Vicente Fuerte Jáuregui.

Córdoba 12 de Mayo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1374

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 2 de Abril anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Montoro motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de la estación de Villa del Río á la de Andújar á Villanueva del Duque, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Montoro, nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado nombrar Perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de

esta provincia, don Carlos Castiñeira y Boloix.

Córdoba 12 de Mayo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1385

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Priego, por la cantidad de 6.840'01 pesetas, correspondientes al primer trimestre del contingente provincial del corriente año; y

Resultando que en 19 de Febrero último fué requerido por cédula duplicada al objeto de que subsanase las faltas en que hubiese incurrido, evitando de este modo le fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento que más arriba se menciona nada ha expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presu-puestas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaron en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º, art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 11 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1377

#### RENTA DEL ALCOHOL

#### Segunda subasta.

Piiego de condiciones á que han de ajustarse los que deseen tomar parte en la subasta que habrá de verificarse á las doce del día 21 del corriente en los estrados de esta Delegación, ante la Junta competente:

#### Efectos que se subastan.

6.656 litros de alcohol neutro de vino de 94º centesimales, contenidos en vasijas de madera en buen uso, divididos en diez lotes, al tenor siguiente:

Número de lotes.	Número de bocoyes.	Número del bocoy.	Número de litros de alcohol.	Grados centésima les.	Tipo de subasta por litro. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Costo del envase. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.
1	1	124	684	94°	0 78	533 52	37	570 52
2	1	138	661	94°	0 78	515 58	37	552 58
3	1	121	696	94°	0 78	542 88	37	579 88
4	1	117	690	94°	0 78	538 20	37	575 20
5	1	126	699	94°	0 78	545 22	37	582 22
6	1	126	621	94°	0 78	844 38	37	521 38
7	1	126	670	94°	0 78	522 60	37	559 60
8	1	123	638	94°	0 78	497 64	37	534 64
9	1	122	689	94°	0 78	537 42	37	574 42
10	1	127	608	94°	0 78	474 24	37	511 24
	10		6656			5191 68	370	5561 68

**Condiciones.**

- 1.ª La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 2.ª El tiempo para admitir las ofertas será el de media hora.
- 3.ª Será preferido el postor que haga oferta por el total.
- 4.ª No se admitirá ninguna postura que no cubra la tasación.
- 5.ª El que resulte mejor postor y se le adjudique la especie subastada abonará en el acto el importe del remate, que será ingresado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, á disposición

del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

- 6.ª La entrega de los efectos que se subastan se llevará á cabo en la estación de pequeña velocidad de esta Central de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, donde se encuentran depositados, siendo de cuenta del rematante todos los derechos y gastos que se le puedan ocasionar con posterioridad á dicha entrega; y
- 7.ª Serán también de cuenta del rematante los gastos de subasta.

Córdoba 11 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

**Escuela Normal superior de Maestros DE CORDOBA**

Núm. 1350

**ANUNCIO**

Con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año y la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 20 de Mayo de 1904, los Bachilleres que deseen obtener el título de Maestros de primera enseñanza elemental deberán asistir á la Escuela práctica graduada, aneja á esta Norma, durante el tiempo que el Regente de la misma considere suficiente, á partir desde el día 25 de Mayo; después de lo cual dicho funcionario certificará que así lo han hecho, y esto les servirá para su aprobación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Mayo de 1906.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Eugenio Casado.

**Ayuntamientos****FUENTE PALMERA**

Núm. 1380

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada y remitida á la Junta pericial de este término, por la brigada del servicio agrónomico catastral, la relación de predios rústicos comprendidos en la demarcación de los polígonos 1, 2, 3 y 4,

queda la misma expuesta al público en el vestibulo de las Casas Consistoriales para que dentro del plazo de quince días, á contar desde mañana, puedan interponer los propietarios interesados ó sus representantes, si así lo creen conveniente, las reclamaciones que estimen necesarias con respecto á la superficie asignada, tanto á sus prédios como á los colindantes, las cuales serán resueltas por el Jefe de citada brigada, cuya relación empieza con el nombre de doña Carmen Dago y termina con el de don José María Hets Ruiz, siendo los linderos del primer polígono, por el Norte, camino de los Fruteros y camino de Fuente Palmera á La Carlota, Este aldea de la Ventilla y camino de Posadas á Ecija, Sur camino de Fuente Palmera á La Carlota y calle que se dirige al término de Ecija y Oeste población, camino vecinal á La Carlota y el que desde Fuente Palmera conduce á la aldea de Peñalosa. Linda el segundo, Norte término de Guadalcazar, Este término de Guadalcazar y de Ecija, Sur término de Ecija y Oeste camino de Ecija á Posadas. El tercero linda al Norte con el término de Almodóvar del Río, Este el mismo término de Almodóvar, Sur término de Guadalcazar y arroyo de los Picachos y Oeste término de Posadas. Y el cuarto linda al Norte con el término de Posadas y arroyo de los Picachos, Este término de Guadalcazar y camino de Ecija á Posadas, Sur camino vecinal de La Carlota y Oeste camino de Fuente Palmera á la Peña losa y de Peñalosa á Posadas.

Fuente Palmera 11 de Mayo de 1906.—Manuel Téllez.

**AYUNTAMIENTO DE MONTORO**

Núm. 1353

AÑO DE 1906.

MES DE MAYO

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. — Pesetas.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	400	>	>	400
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	4000	>	>	4000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	300	300
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	<b>TOTALES.</b>	<b>9900</b>	<b>7600</b>	<b>300</b>	<b>17800</b>

Montoro 1.º de Mayo de 1906.—V. Viñas.

Nota.—El precedente estado de distribución de fondos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 8 de Mayo de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Giménez Cruz.

**LA CARLOTA**

Núm. 1381

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal que me honro en presidir se abre concurso por el término de veinte y cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tiempo ilimitado, de una plaza de médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.704'54 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, con la obligación de asistir gratuitamente 300 familias pobres que le designará el Ayuntamiento.

El expediente que con tal motivo se instruya, así como también los acuerdos que la Junta adopte en el mismo, se han de ajustar á las prescripciones de los artículos 11, 12, 13 y 15 del reglamento de 14 de Junio de 1891, 91 y 92 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y 38 al 41 y 46 del reglamento de 11 de Octubre de dicho año.

La Carlota 11 de Mayo de 1906.—Manuel Zafra.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 1383

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término para el próximo año de 1907, se requiere á todos los con-

tribuyentes vecinos ó forasteros que hallan sufrido alteración en sus riquezas, para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas justificativas de las variantes que hayan de hacerse, acompañadas en todo caso de los títulos ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 11 de Mayo de 1906.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

A D A M U Z

Núm. 1379

Don Salvador Beldán Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de esta villa para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de la misma.

Hago saber: que ignorándose el domicilio de los herederos de don Antonio Ramón Muñoz García, por providencia dictada en el expediente que instruyo contra los mismos por débitos al Pósito, he acordado se requiera por medio del presente á don José Ramón, don Cristóbal, don Salvador y doña Manuela Muñoz Cabezas, para que comparezcan el día 19 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Notario de Villa del Río don Francisco del Prado Porras, designado por el Delegado del distrito, día y hora en que tendrá lugar el otorgamiento de la oportuna escritura de la finca embargada, propiedad de los mismos, á favor del rematante don José Muñoz García, advirtiéndoles que de no comparecer se otorgará por el Agente, según dispone el ar-

tículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Adamuz 10 de Mayo de 1906.—El Agente ejecutivo, Salvador Roldán.

### PEDROCHE

Núm. 1384

Don Vicente Cano Regalón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que durante todo el presente mes los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada pueden presentarse en la Secretaría de esta Corporación á declarar las motivadas por ventas, permutas, herencias, etc., presentando al efecto el correspondiente título de propiedad liquidado y satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se acordará alteración alguna.

Lo que se hace público para el general conocimiento de referidos contribuyentes.

Pedroche 8 de Mayo de 1906.—Vicente Cano.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1390

Lista de los Jurados que han de comparecer ante esta Audiencia los días 11 y 12 de Junio próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Rute por homicidio y robo, contra Juan F. Ruiz Córdoba y Alfonso Redondo.

Cabezas de familia.

D. Antonio Roldán Ramírez  
Juan Millán Serrano  
Juan Crisóstomo Priego Roldán  
Francisco Alba Pérez  
Francisco P. Molina Rueda  
Pedro Trujillos García  
Frutos Leal Reina  
José del Pino Sánchez  
Francisco de Paula Sánchez Morales  
Bernabé Reyes Navajas  
Leoncio Márquez Ariza  
Diego Pérez Caballero  
Manuel Ordóñez Montes  
José Muñoz Martín  
Francisco Martos Porras  
Antonio Granados Trujillo  
Antonio Espejo Martín  
Luis Martín Lindez  
Francisco Velasco Liffares  
Clemente Hurtado Hurtado

Capacidades.

D. Francisco Loto Domínguez  
Valeriano Baena Montilla  
Pedro Gómez Moreno  
Manuel Ecija Molina  
Francisco Pérez Perales  
José Prados Molina  
Felipe Ortega Martos  
Juan Ortega Gutiérrez  
Joaquín Ferreira Llamas  
Antonio Jaimes Quintana  
Juan López Cano  
José Delgado Rodríguez  
Isidro Ruiz Roldán  
Francisco Espejo Lara  
José Nieto Torres  
Juan Bautista Sánchez Ruiz

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Francisco Sánchez Gama  
Jesús Fernández Parra  
José de los Ríos Garrido  
Rafael Blanco Tapia

Capacidades.

D. Alfredo Rey Heredia  
Luis Arias de Sánchez Carrillo  
Córdoba 11 de Mayo de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Urbarrí.

Núm. 1390

Lista de los Jurados que han de comparecer en esta Audiencia los días 18 y 20 de Junio próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Bujalance por homicidios, contra Julián Romero Calleja y Antonio Rodríguez Coronilla.

Cabezas de familia.

D. Pedro Bazán Ramos  
Manuel Bocero Palacios  
Francisco Caravaca Marín  
José Cabello Ramos  
Pedro Feijóo Gañán  
Juan Gordillo Zurita  
Román González Hernández  
Antonio López García  
Rafael Lefía Mellado  
Juan Moreno Zurita  
Benito Rubiano Calzado  
Fernando Santiago Romero  
Bartolomé Gómez Moyano  
Antonio Romero Jiménez  
Manuel Lara Quero  
Francisco Olmo Borrego  
Andrés Arenas Castilla  
Bartolomé Sotillo García  
Francisco Villarejo Magín  
Pedro Gaitán Cazalla

Capacidades.

D. José Castro Coca  
José Díaz Moreno  
Teodoro Espinosa Navarro  
Tomás González Canales y García  
Carlos González Canales y García  
Luis López Morales  
Francisco Navarro Coca  
Bartolomé Rosa García  
Esteban Pérez Martínez  
Manuel Carrillo Torres  
José Muñoz Millán  
Cristóbal María Gaitán  
Miguel Zurita Casasola  
Fernando Mora Román  
Francisco Rojas Porras  
Ricardo Molina Pulido

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Roldán Bernal  
Acisclo Carrillo Alcaraz  
Adolfo Alijo Parraga  
Francisco Yopez Ruiz

Capacidades.

D. José Viguera Espejo  
Toribio Herrero López  
Córdoba 11 de Mayo de 1906.—El Secretario accidental, Máximo García Gil.—V.º B.º: El Presidente, Urbarrí.

### JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 1371

#### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que se siguen á instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de Manuel Arroyo Jurado, de esta vecindad, contra don Julio Vidal Pérez y otros, de domicilio desconocido, por cobro de mil ciento veinte y siete pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez señor Marín.—Córdoba once de Mayo de mil novecientos seis.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que expresa y copias simples, se admite la demanda ordinaria de menor cuantía que en aquel se formula por el Procurador don Federico García Varo, á nombre de Manuel Arroyo Jurado, contra don Julio Vidal Daussy, don Mauricio, don Julio, doña Ana, doña Marta y doña Dolores Josefa Vidal y Pérez, al primero por sí y á todos ellos en su cualidad de herederos de su mujer y madre, respectivamente, doña Josefa Pérez de Bustos, á cuyos demandados, á excepción de don Julio Vidal y Pérez, se dá traslado de dicha demanda, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro del término de doce días, que al efecto se les señalan, atendida la distancia á que varios de ellos se encuentran de esta capital, entregándoles al efecto las respectivas copias simples, y en cuanto al otro demandado don Julio Vidal Pérez, cuyo domicilio se desconoce, emplácesele por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Juzgado para que dentro del término de nueve días comparezca en este juicio, y al primer otrosí, hágase como se solicita, acompañándose al respectivo exhorto la cédula de emplazamiento y copias simples. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—José Marín.—Ante mí, Antonio Ravé del Castillo.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Julio Vidal Pérez, se expide la presente, para su inserción en los periódicos oficiales.

Córdoba á once de Mayo de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

#### LUCENA

Núm. 1372

#### Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, seguido á instancia de doña Antonia de Blancas y Ortiz Repiso, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Bernardo Fernández Moreno, de estos vecinos, sobre cobro de ciento cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado, con fecha ocho de Marzo último, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Lucena á ocho de Marzo de mil novecientos seis, el señor don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como actora doña Antonia de Blancas y Ortiz Repiso, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, y de la otra como demandado don Bernardo Fernández Moreno, sobre cobro de cantidad; y

Parte dispositiva.—Vistos los artículos de la ley adjetiva y Código civil, aplicables al caso de autos,

Fallo: que debo condenar y condeno á don Bernardo Fernández Moreno á que abone á doña Antonia de Blancas y Ortiz Repiso la suma de ciento cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos y además al pago de las costas de este juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado. Y así por esta mi sentencia, la que se notificará personalmente al demandado, si fuere habido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

La cabeza y parte dispositiva de la sentencia insertas están conformes con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Bernardo Fernández Moreno, pongo la presente, cumpliendo lo mandado, en Lucena á diez de Mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, Antonio Chacón.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1364

Don José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción, por uso de licencia al propietario.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual, á las doce, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del cura párroco y maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Mayo de mil novecientos seis.—José Barrera.—El Secretario, Manuel Pérez.

#### PRIEGO

Núm. 1376

Don Cristóbal Gámiz Cáliz, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción, por uso de licencia del Juez de instrucción propietario y enfermedad del Juez municipal.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, el día veinte y seis del actual, á la hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez de instrucción, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos

por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Priego á once de Mayo de mil novecientos seis.—Cristóbal Gámez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

#### BAENA

Núm. 1875

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y ocupación del metálico y efectos que se dirán, robados como á las veinte del día tres del actual del cortijo de la Matilla, de este término, por tres desconocidos, cuyas señas también se expresarán, quienes ataron y maltrataron á los caseros de dicha finca José García Cano y Paula Velasco González, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición, y que asimismo se proceda á la busca y captura de los desconocidos autores del hecho, que serán también puestos en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á cinco de Mayo de mil novecientos seis.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, J. Santano.

#### Efectos robados

Ocho duros en plata en ocho monedas y de diez á doce reales en cuartos.

Una chaqueta de paño fino, negra.

Un chaleco de tricort, cordón menudo, negro.

Un pantalón de pana, verdoso, con cordón grueso.

Una faja negra.

Una muda de ropa blanca.

Un mantón de pelo, negro.

Otro mantón de merino, negro.

Otro de seda raso, negro, de la cabeza.

Otro de seda, listas encarnadas y verdosas, también de la cabeza.

Una camisa de mujer, de muselina.

Un abanico con cadena.

Dos pañuelos blancos de hilo, para la mano.

Un jamón añejo, metido en una talleja azul con listas blancas.

Medio cuarto de arroba de bacalao.

Media libra de chocolate.

Una tripa de salchichón.

Seis bollos de pan de trigo.

Un reloj roskof, esfera blanca, con dos numeraciones y cadena de níquel.

#### Señas de los desconocidos

Uno como de treinta á treinta y cinco años, alto, moreno, cerrado de barba, hocicón; viste chaqueta negra, blusa azul con listas blancas, pantalón de pana oscuro, zapatos blancos, bastos, abrochados al lado; lleva manita á cuadros menudos y una mochila azul con listas azul y blanca y encarnada, esta más ancha.

Otro de veinte á veinte y cinco años, estatura mediana, recio, chato,

hocicón y sin barba; viste pantalón de pana claro, chaqueta oscura, blusa azul con listas blancas, y faja colorada, sombrero oscuro y alpargatas blancas de lona; y

Otro de veinte y cinco á treinta años, pequeño, delgado, cara entrelarga, con la barba recién afeitada; viste pantalón de pana claro, chaqueta idem, blusa azul con listas blancas, zapatos blancos, bastos y abrochados al lado, y sombrero blanco con cinta estrecha.

#### MONTORO

Núm. 1888

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura de los tres sujetos cuyas señas al final se expresarán, los cuales, de doce á una de la madrugada del día seis del actual, efectuaron un robo en la casa número cuarenta y tres, duplicado, de la calle de la Estrella, de Villa del Río, que habita Antonio Navarro Criado, consistente en cierta cantidad de metálico que al final se reseñará, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, procediendo también á la busca del metálico y efectos robados, y de encontrarlos, los pondrán igualmente á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dado en Montoro á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

#### Señas de los tres sujetos

Uno alto, que llevaba la cara tapada, con blusa negra y delgado, y los otros dos regordetes, de regular estatura, siendo el más bajo rubio, chato y más gordo que el otro, llevando todo sombrero de ala ancha oscuro y alpargatas, y vistiendo los dos regordetes blusas claras, de color, listadas.

#### Objetos robados

Tres billetes del Banco de España de cien pesetas y doscientas pesetas en plata y calderilla.

Dos capas nuevas, una con las vueltas de terciopelo encarnado oscuro, formando aguas, y la otra á cuadros blancos y ceniza.

Dos pañuelos de Manila negros, estampados en el mismo color, y con flecos, uno grande y otro un poco menor.

Un pañuelo de seda negro, para la cabeza.

Un reloj de acero, negro, empavonado, con rivete dorado y sin tapa.

Un capote de campo, de paño basto pardo, con listas blancas y negras en los lados; y

Una zalea á medio uso, blanca, y bien grande.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Mayo de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICES

á los amillaramientos

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.